

BREVE RESPUESTA A LAS OBJECIONES DEL PROFESOR PUY

JUAN ANTONIO GARCIA AMADO
Oviedo

En el comentario del profesor Puy sobre mi obra «Teorías de la tónica jurídica» se contienen, junto con consideraciones positivas que agradezco, algunas observaciones críticas a las que me veo impulsado a responder, no tanto por rechazo de la crítica en sí como por entender que están hechas desde parámetros teóricos y doctrinales tan distantes a los míos y los de mi obra que, pienso, apenas si tocan a ésta. Veámoslo sucintamente y al hilo de las concretas observaciones del profesor Puy.

1. No considero que en ningún momento de mi libro se viertan «expresiones demasiado duras sobre el prof. Viehweg». En todos y cada uno de los lugares del libro citados por el profesor Puy se formulan simples observaciones críticas sobre aspectos de la doctrina sustentada por Viehweg en sus escritos. Confundir una cosa y otra es un síntoma de aquel mal endémico de nuestra vida académica que tantas veces ha llevado a que fidelidades y aprecio personales se tengan que traducir en fidelidades y aprecio doctrinales, con la consiguiente y penosa cadena de sumisiones y servidumbres a la que nos tiene acostumbrados nuestra historia gremial. No entiendo por qué un investigador «joven» ha de enfrentarse a la obra del maestro consagrado armado de botafumeiro y no del instrumental de la crítica. Por lo demás, mi conocimiento de la obra, las circunstancias y la persona de Viehweg me han llevado siempre al convencimiento de que el mejor homenaje a su categoría humana e intelectual se le hacía con la crítica y la discusión y no con la actitud servil que los falsos maestros buscan en el rebaño de sus discípulos.

2. La obra de Viehweg y del resto de los autores que explican en qué consiste el modo de razonar o de argumentar tónico y que tratan de mostrar que en el derecho se trabaja con arreglo al mismo, posee un innegable carácter teórico. En su *Tónica y Jurisprudencia* Viehweg describe la tónica y ciertos aspectos del funcionamiento del derecho. Sobre el acierto, la verdad o la adecuación de ambas descripciones cabe opinar y manifestarse, con lo que se seguirá realizando un trabajo eminentemente teórico. Y también cabe, como hago en mi libro, comparar el tipo de doctrina que respecto de la práctica del derecho Viehweg sustenta, con otras doctrinas o teorías sobre el mismo objeto, y seguiremos con ello teorizando. Porque cuando Viehweg y quienes tratan el mismo tema (¿con la excepción del profesor Puy?) escriben no están haciendo tónica ni tónica jurídica, salvo en la medida en que se quiera sostener que toda teoría o doctrina contiene tónicos, lo cual, con

ser cierto, no tiene por qué implicar que haya que prescindir de rigor teórico y ponerse a argumentar a lo loco. La tópica, tal como la cultivan Viehweg y sus seguidores, es descripción o prescripción de una práctica, y sólo secundaria o derivadamente puede considerarse como parte de la práctica que describe. Piénsese en la similitud, por ejemplo, con la lingüística o la semiótica: se describen los lenguajes y los signos, y, para ello, usan signos y lenguajes; ¿tendría sentido decir que, por eso, sobra toda la teoría sobre el tema y basta con ponerse a hablar o a hacer señales de humo?

3. Sentado que la tópica posee una dimensión teórica, que es la que cultivan tratadistas como Viehweg, le son perfectamente aplicables a esa dimensión los mismos requisitos de rigor y coherencia que a cualquier otra construcción doctrinal. Porque no es lo mismo teorizar sobre la virtud creativa y resolutoria de la contradicción dialéctica, de la discusión contradictoria, que tener patente de corso para contradecirse o para sustituir la coherencia de los argumentos y las razones que se aporten por un *totum revolutum* en el que igual se pueda hablar del sexo de los ángeles que del de los hombres con tal de decir que se está haciendo tópica. Esto último nunca lo hizo Viehweg ni ninguno de esos otros tratadistas alemanes cuya prolija mención se me reprocha. No es cierto, al menos para éstos, que son los que yo, en mi extravío, he estudiado, aquello que dice el profesor Puy de que el «topicista» consienta de entrada en la contradicción, en el sentido de que no les importe contradecirse. No nos consta de nuestras lecturas que hayan renunciado de esa forma a su condición de seres racionales o, cuando menos, de pensadores serios.

4. No es cierto que en mi obra se muestre el más mínimo desprecio hacia la doctrina de Viehweg o la tópica como método. Sólo que entre el ciego enamoramiento en el que al parecer no he caído y ese desprecio que injustamente se me achaca, se sitúa un término medio consistente en la ponderación de los pros y los contras, las carencias y los aciertos de una doctrina. No he perdido la cabeza por la tópica para no dejar de (intentar) hacer filosofía y teoría del derecho. Y tampoco es cierto que critique a Viehweg en nombre de un modelo de racionalidad exclusivamente científicista y sistemática, pues precisamente dedico el último capítulo del libro a mostrar el papel de precursor ejercido por Viehweg en el rescate para el derecho y el método jurídico de la idea de racionalidad práctica, una vez que el cientificismo anterior los habían abocado al puro y simple irracionalismo decisionista.

5. Para acabar, algunas observaciones menores sobre las citas y los autores citados. Si la doctrina estudiada hubiera nacido y se hubiera desarrollado fundamentalmente en Burundi, yo habría tratado de citar ante todo lo escrito en este país sobre el tema, amén de las aportaciones provenientes de otros lugares. Como en lugar de Burundi ha sido Alemania el centro de la polémica, la labor me ha sido más llevadera, pero el proceder ha sido el mismo. He tratado de tomar en cuenta lo que *sobre la tópica jurídica* se ha escrito y he podido localizar, en alemán, sobre todo, y también en inglés, francés, italiano, portugués y... español. Ciertamente no he citado a algunos autores españoles, pero por una simple razón: en mi ignorancia, no he creído que en sus escritos se contuviera *nada* que tuviera *que ver* con mi tema o con mi modo de abordarlo. Porque yo tomaba como referente las doctrinas sobre la tópica de Viehweg y sus seguidores, que son las que han tenido influencia en el pensamiento jurídico contemporáneo. Lo otro merecería, en muchos casos, un libro de otro género. Y, en cualquier caso, sigo creyendo que la tópica jurídica no tiene nada que ver con cosas tales como la «arqueología jurídi-

ca», «hablas hispánicas». «Topónima Ibérika», «dialéctica marxista» o «significación metafísica de la dialéctica».

En cuando al símil, de resonancias deportivas, de los españoles de primera y los alemanes de tercera, habrá que decir lo mismo que se comenta cuando se habla de selecciones de fútbol: que cada aficionado tiene su selección ideal; y mucho me temo que la del profesor Puy y la mía no coincidirían ni en el portero... Supuesto que habláramos del mismo deporte.